

# DESPACHO DEL REAL TRIBUNAL DEL PROTO-MEDICATO.



OS el Presidente, y Proto-Medicos del Tribunal del Real Proto-Medicato de estos Reynos, Alcaldes, Examinadores, y Jueces Mayores en ellos de los Medicos, Cirujanos, y Boticarios, &c. Por quanto en atencion à lo prevenido en una Real Pragmatica del Señor Rey Don Phelipe Segundo del año de mil quinientos noventa y tres, incorporada en las Leyes del Reyno, en que se ordena se hiciessse una *Pharmacopea General*, por la qual, y no por otra particular fuesen visitados los Boticarios, con el fin de remediar los daños experimentados: en veinte y ocho de Enero del año passado de mil setecientos treinta y nueve, se determinò por nuestro Tribunal se imprimiessse la *Pharmacopea Matritense*, que en fuerza de su resolution se havia formado, revisto, y aprobado, mandando à todos los Boticarios de estos Reynos que travajassen por ella todas las Medicinas Galenicas, y Chymicas, observando en la composicion de ellas escrupulosamente sus reglas, sin apartarse de su methodo particular, bajo la pena de doscientos ducados, y privacion de oficio; y que para su debido cumplimiento los Visitadores de Boticas, y Ministros de nuestro



Tribunal, hiciesen requerir à todos los Boticarios de sus respectivos distritos comprassen dentro de seis meses la mencionada Pharmacopea, la que havia de tener cada uno en su Botica, siendo lo contrario capitulo de residencia, pues por ella, y no por otra havian de ser residenciados por los citados Visitadores, en las que diessen de sus Boticas; cuya resolucion para su mas puntual, y mejor observancia fue auxiliada con Provision de los Señores del Real Consejo de Castilla, su fecha seis de Febrero del mismo año, è incorporada en la Pharmacopea, à que nos remitimos. Y aora por parte del Real Colegio de Boticarios de esta Corte (à quien hemos cedido el usufruto de la Pharmacopea, procurando sus mayores adelantamientos, y progressos) se nos ha hecho relacion, diciendo, que haviendose consumido la impresion que de nuestra orden se hizo en el citado año de mil setecientos treinta y nueve de la Pharmacopea Matritense, sin que fuesen suficientes sus exemplares al surtimiento de los Boticarios de estos Reynos, como se verificaba de las repetidas instancias que estos hacian, buscandoles à que no podia satisfacer el Colegio por no tenerlos. Nos suplicò le concediessemos licencia para la reimpression, con ciertas correcciones, y adiciones que juzgaban necessarias para su perfeccion, en cuya vista, y atendiendo à la pública utilidad que se ha seguido de haverse puesto en practica el uniforme methodo que en ella se establece para la eleccion de las Drogas, y Fabrica de las medicinas Galenicas, y Chymicas, y reposicion de unas, y



otras; de que tenemos repetidas experiencias, por Decreto que provehimos à veinte y seis de Noviembrte del año proximo passado de mil setecientos y sesenta, concedimos al referido Real Colegio de Boticarios la licencia que pedia, con calidad que la nota de adiciones, y correcciones que hiciessse nos la presentasse para su aprobacion, y haviendose executado dicha Nota, vista, examinada, y reconocida por Nos con la atencion, y madurez que pide assunto tan importante, en otro Decreto que provehimos à once del corriente, aprobamos la citada Nota de adiciones, y correcciones, y determinamos se pusiesse en los respectivos lugares de la mencionada Pharmacopea Matritense, librandose para la reimpresion de ella, y para que se observasse su methodo, el Despacho correspondiente; en cuya consequencia, y usando de la facultad perpetua que se nos concede por Decreto de su Magestad, comunicado al Consejo en treinta de Junio del año de mil setecientos cinquenta y siete, cumplimentado por los Señores de el en siete de Julio del propio año, para adiccionar, reimprimir, y vender, la citada Pharmacopea Matritense, expedimos el presente nuestro Despacho, por el qual concedemos nuestra licencia, y facultad al Real Colegio de Boticarios de esta Corte, para que sin incurrir en pena alguna pueda reimprimir, y vender el dicho libro intitulado Pharmacopea Matritense corregido, adiccionado, y aprobado por Nos, arreglandose en la reimpresion à lo prevenido por las Leyes. Mandamos à los Boticarios de estos Rey-



nos , sujetos à nuestra Jurisdiccion , se conformen con el dicho libro en la composicion de las medicinas Galenicas , y Chymicas , sin apartarse de su methodo en cosa alguna , teniendole à este fin en sus Oficinas , pena de doscientos ducados y privacion de oficio , que desde luego les imponemos , verificandose la contravencion. Mandamos tambien à los Visiradores de Boticas de estos Reynos , y à los Ministros de nuestro Tribunal , que baxo la misma pena executen las Visitas de sus respectivos Partidos , por lo ordenado , y dispuesto en dicha *Pharmacopea*. Y para que mas bien se cumpla esta nuestra resolucion , queremos se auxilie con Provision de los Señores del Real , y Supremo Consejo , y que una y otra se impriman en la mencionada *Pharmacopea* , exhortando desde luego como exhortamos à los Señores Jueces , y Justicias de su Magestad de estos Reynos la hagan cumplir , y executar en todo , y por todo , segun , y como en ella se contiene , sin ir contra su tenor por ningun motivo , ni pretexto , con apercibimiento , que haciendo lo contrario lo pondremos en noticia de su Magestad , para que se sirva resolver lo que fuese de su Real justificacion , por convenir asì à su Real Servicio , y beneficio general del público. Dado en Madrid à veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y un años. Don Manuel de la Raga. Don Muzio Zona. Doctor Joseph Amar. Doctor Andrès Piquer. De acuerdo del Real Proto-Medicato , Don Francisco Xavier de Quesada.